

TARIFA	EEM DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ	EEM DE SAN MARCOS	EEM DE HUEHUETENANGO	EEM DE TACANÁ
Cargo Unitario por Potencia Contratado (Q/kW-mes)	20.271681	30.378405	38.847933	32.197368
MEDIA TENSIÓN HORARIA - MTH				
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	787.636613	746.300774	702.063452	781.828190
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.720064	0.712705	0.759975	0.767392
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.720064	0.712705	0.759975	0.767392
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.720064	0.712705	0.759975	0.767392
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.929419	58.656961	49.086704	45.280093
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.290363	31.904965	40.800100	33.815334
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP				
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.555878	1.581183	1.788810	1.575013
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT				
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.109193	0.099267	0.095169	0.083470
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.109194	0.099267	0.095169	0.083470
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.109194	0.099267	0.095169	0.083470
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	60.278900	70.763131	109.348230	64.654116
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT				
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019810	0.019612	0.020945	0.021222
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019810	0.019612	0.020945	0.021222
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.019810	0.019612	0.020945	0.021222
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	25.932960	37.479303	46.762642	39.123509

II. Las tarifas aprobadas en esta Resolución para las Empresas Distribuidoras deberán ser aplicadas a partir del uno de mayo de dos mil catorce.

III. Publíquese.-

Carmen Urizar Hernández
Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Jorge Guzmán Aráuz Aguilera
Licenciado Jorge Guzmán Aráuz Aguilera
Director

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Juan Rafael Sánchez Cortés
Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



(379924-2)-29-abril

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 3530-2013

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS, HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA, QUIEN LA PRESIDE, ROBERTO MOLINA BARRETO, GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR, ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE Y MAURO RODERICO CHACÓN CORADO: Guatemala, dos de abril de dos mil catorce.

Para dictar sentencia, se tiene a la vista la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Rodolfo Par Guitz contra la frase "El cobro de servicios por transporte en el Municipio de Chimaltenango, del departamento de Chimaltenango", contenida en el artículo 2º, y el apartado (del mismo artículo) que regula "2. SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO, NO. - DESCRIPCIÓN - COSTO - VIGENCIA - 01 - Calcomanía por unidad - Q.160.00 - Anual - 02 - Tarjeta de control de pagos por unidad - Q.100.00 - Anual - 03 - Mensualidad por unidad - Q.75.00 - Mensual - 04 - Cambio de vehículo permanente por unidad - Q.200.00 - 05 - Cambio de vehículo provisional por unidad - Q.50.00 - 06 - Aval

transporte extraurbano (unidad) - Q.5,000.00 - 07 - Reposición de aval - Q.200.00 - 08 - Constancias y certificaciones - Q.20.00", del Plan de Tasas de Servicios de Transporte Urbano, Transporte Extraurbano, Taxis, Mototaxis, Transporte para Servicio Escolar, Transporte para Servicio de Recolección de Basura y Transporte para Servicio de Fletes, aprobado por la municipalidad de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, en el Punto Tercero del acta 48-2013, de trece de junio de dos mil trece. El accionante actuó con el auxilio de los abogados Víctor Hugo Cano Recinos, Francisco Everardo Urizar Rivera y Hugo Waldemar Arias Vargas. Es ponente en el presente caso el Magistrado Vocal III, Alejandro Maldonado Aguirre, quien expresa el parecer de este Tribunal.

ANTECEDENTES

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA IMPUGNACIÓN

Al formular el planteamiento respectivo, el accionante expresó: a) las normas impugnadas violan los artículos 154, 239 y 255 constitucionales, debido a que las municipalidades, como entidades autónomas (de conformidad con el artículo 253 constitucional), no obstante estar facultadas para la obtención de sus recursos económicos, les está impedido decretar tributos, pues esta es potestad exclusiva del Organismo Legislativo (principio de legalidad en materia tributaria). Sin embargo, el plan de tasas cuestionado establece, entre otros, el cobro por servicios que, al analizarlos, no posee los elementos propios de una tasa (conforme la doctrina emanada por esta Corte), ya que en ningún momento establece una relación bilateral, sino más bien se trata de una imposición unilateral de la Municipalidad, debido a que obliga a cancelar un pago por transitar en el territorio municipal, es decir, el ciudadano no paga voluntariamente una suma de dinero; b) aparte de ello, por el cobro requerido no se ofrece la contraprestación de un servicio público municipal (tal como indica el artículo 72 del Código Municipal), ya que de la lectura de la norma impugnada no se logra extraer cuál sería dicho servicio, ni que el mismo sea prestado por la Municipalidad, porque el hecho de otorgar una calcomanía, una tarjeta de control de pago, una mensualidad, por cambio de vehículo (permanente o provisional), un aval de transporte extraurbano, su reposición, no constituyen por sí mismos servicios públicos; c) la Municipalidad de Chimaltenango yerra al pretender establecer un plan de "tasas" para el servicio extraurbano, cuando de hecho estas no tienen esa; d) las Municipalidades únicamente pueden emitir disposiciones que afecten su circunscripción territorial y, en este caso, se aprecia de la norma hace referencia al servicio de transporte extraurbano, lo que implica que el servicio de